

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-02251 00

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., y en consideración a lo manifestado por la apoderada judicial de la demandada Deisy Andrea Rodríguez, a través de la cual, se puso de presente que, en auto de 23 de marzo de 2022, ya se había tenido en cuenta la contestación de la demanda que se formuló por haber sido presentado en tiempo (fl.45), se establece entonces que, no era posible adoptar determinación continuando la ejecución (C.G.P. ART. 440) como se hizo en auto del 7 de junio de 2022.

Lo anterior porque, de la documental vista a folios 35 a 44 del expediente, se observó que, en efecto, la demandada Deisy Andrea Rodríguez Salamanca contestó en tiempo la demanda, quien a través de apoderada formuló excepciones de mérito, medios de defensa que debieron ser objeto pronunciamiento previo conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P., una vez se integró el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a éste instructor velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

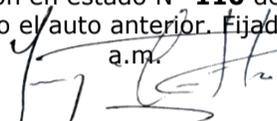
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO procesal en su integridad lo resuelto en autos de 7 de junio de 2022, junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependan del mismo en el proceso.

SEGUNDO: De las excepciones de propuestas se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días –Art. 443 del C.G.P.-

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Laura Marcela Charry Camargo como apoderada judicial de la demandada Deisy Andrea Rodríguez, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N^o **110** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbde77a610f5a7a65e5d27dc6b864587673f09f10b222b41e5cd3273eb7a634**

Documento generado en 21/09/2022 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>